

Señor  
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D.

2019-188 *CPA*

MAR 31 2019 4:35 030278  
JUZGADO 13 DE FAMILIA

**REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: BLANCA INES GOMEZ CAICEDO**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS DEE JOSE RICARDO ALVAREZ**  
**VEGA (Q.E.P.D.)**

**EDGARD SANCHEZ TIRADO** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.653.738 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 223.166 del C.S. de la J. obrando en calidad de curador ad-litem del señor **CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR**, encontrándome dentro del término oportuno presento ante su despacho la siguiente excepción previa:

**EXCEPCION PREVIA DEL ARTICULO 100 del CGP LITERAL 6**

Fundamento la presente excepción en el hecho que no se presentó **PRUEBA IDONEA** de la calidad en que comparece la demandante, pues las pruebas arrimadas solo dan fé de un reconocimiento pensional mas no la Calidad legítima de compañera permanente o de la capacidad para ser parte dentro del respectivo proceso, tal como lo exige por expreso mandato la norma en cita de la codificación procedimental.

De señor Juez atentamente.

  
**EDGARD SANCHEZ TIRADO**  
**C.C. No. 79.653.738 de Bogotá.**  
**T.P. No. 223.166 del C.S. de la J.**

Señor  
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D.

2019-188

MAR 31 20PM 4:35 833278  
JUZGADO 13 DE FAMILIA

REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: BLANCA INES GOMEZ CAICEDO  
DEMANDADOS: HEREDEROS DEE JOSE RICARDO ALVAREZ  
VEGA (Q.E.P.D.)

**EDGARD SANCHEZ TIRADO** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.653.738 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 223.166 del C.S. de la J. obrando en calidad de curador ad-litem del señor **CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR**, encontrándome dentro del término oportuno doy contestación a la demanda de la referencia la que sustento en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO.-** No me consta y explico que la señora **BLANCA INES GOMEZ CAIEDO** nunca sostuvo una unión marital de hecho con el padre de mi mandante señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA ( Q.E.P.D)**, toda vez que con quien inicio la unión marital de hecho fue con la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO**, madre de mi poderdante unión que inicio desde el año de 1.980, tal como se demuestra con el certificado individual de designación de beneficiarios expedida por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL I.S.S. LTDA** donde laboraba el causante, colocando como beneficiaria a su compañera permanente **MYRIAM MUNAR BUITRAGO**. (Julio 17 de 1.981)

**AL HECHO SEGUNDO.-** Es cierto

**AL HECHO TERCERO.-** No me consta y explico que la señora **BLANCA INES GOMEZ CAIEDO** nunca sostuvo una unión marital de hecho con el padre de mi mandante señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA ( Q.E.P.D)**, toda vez que con quien inicio la unión marital de hecho fue con la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO**, madre de mi poderdante, unión que inicio desde el año de 1.980, tal como se demuestra con el certificado individual de designación de beneficiarios expedida por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL I.S.S. LTDA** donde laboraba el causante, colocando como beneficiaria a su compañera permanente **MYRIAM MUNAR BUITRAGO**. (Julio 17 de 1.981)

**EN CUANTO AL HECHO CUARTO.-** No me consta y explico que la señora **BLANCA INES GOMEZ CAIEDO** nunca sostuvo una unión marital de hecho con el padre de mi mandante señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D)**, toda vez que con quien inicio la unión marital de hecho fue con la señora **MIRIAM MUNAR BUITRAGO**, madre de mi poderdante unión que inicio desde el año de 1.980, tal como se demuestra con el certificado individual de designación de beneficiarios expedida por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL I.S.S. LTDA** donde laboraba el causante, colocando como beneficiaria a su compañera permanente **MYRIAM MUNAR BUITRAGO**. (Julio 17 de 1.981).

**EN CUANTO AL HECHO QUINTO.-** No me consta la unión marital de hecho al ver las pruebas aportadas con esta contestación, que no existo unión marital de

hecho con la demandante teniendo en cuenta la certificación individual de designación de beneficiarios de la cooperativa de trabajadores del I.S.S. se corrobora con la firma en vida el causante, reconoce como compañera permanente a la madre de mi poderdante, la señora **MYRIAM MUNEVAR BUITRAGO**.

**EN CUANTO AL HECHO SEXTO.-** Me atengo a lo que resulte probado

**EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO.-** No me consta que se prueba, toda vez que a la fecha no ha sido declarada la unión marital de hecho.

**EN CUANTO HECHO OCTAVO.-** No es un hecho es una afirmación

**EN CUANTO AL HECHO NOVENO.-** No es un hecho es una afirmación

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento fáctico como jurídico

**EN CUANTO A LA PRIMERA.-** Me opongo a esta pretensión toda vez que revisado el plenario no encuentro pruebas que demuestren la existencia de una unión marital de hecho entre la demandante, la señora **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO** y el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D.)**

**EN CUANTO A LA SEGUNDA.-** Me opongo a esta pretensión toda vez que revisado el plenario no encuentro pruebas que demuestren la existencia de una unión marital de hecho entre la demandan señora **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO** y el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D.)** y por ende una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

**EN CUANDO A LA PRETENSIÓN TERCERA.-** Me opongo a esta pretensión y reitero que revisado el plenario no encuentro pruebas que demuestren la existencia de una unión marital de hecho entre la demandante señora **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO** y el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D.)**

**EN CUANTO A LA CUARTA.-** Me opongo a esta pretensión por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D.)** siempre reconocido como compañera permanente a la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** como consta en el acervo probatorio que se anexa con esta contestación.

### **OBSERVACIONES:**

Revisada cuidadosamente la demanda, la prueba documental allegada, así como el trámite del proceso desde la presentación de la misma hasta la notificación, he podido observar que el proceso se ha rituado indebidamente respecto de las pruebas presentadas más exactamente por las declaraciones extrajudicio con fines extraprocesales rendidas por los señores **CARMEN ELISA PRIETO MARTINEZ; LUIS ERNESTO ROZO; LEONOR TOVAR MUÑOZ** y en especial la declaración del señor **DANIEL ALVAREZ VEGA**, quien ostento la calidad de hermano legítimo del señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D.)**, quien mintió al desconocer la existencia del verdadero hogar que el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA** tenía con la señora **MYRIAN MUNAR BUITRAGO**, y la existencia de sus dos hijos **CAMILO ANDRES y CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUNAR**

## EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito muy respetuosamente **RECHAZAR DE PLANO** las pruebas testimoniales, por no cumplir los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P., por cuanto no se explicitó la conducencia y pertinencia de la prueba en especial los hechos que serían materia de probanzas de manera concreta tal y como lo exige el art. 212 del C.G.P.

### DECLARACIONES

Solicito muy respetuosamente al señor Juez declarar probadas las excepciones de fondo o de mérito denominadas:

#### 1.- INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Fundo esta excepción en las siguientes apreciaciones.

La Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida de acuerdo al Artículo 2. Literal a de la Ley 54 de 1990. Hace parte de ella todos los activos y pasivos adquiridos desde el momento de la convivencia.

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional

Para el caso que nos ocupa la demandante no ha demostrado que si existió una unión marital de hecho con el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D)** pues ella pretende demostrar dicha existencia con un acto administrativo N°. SUB 187816 del 14 de Julio de 2018 de la administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, quien le reconoció la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente, adquirida bajo declaraciones juramentadas manifestando hechos falso.

También presenta el registro civil de nacimiento de la demandante y tres declaraciones extrajuicio rendidas ante la Notaria 74 del Círculo de Bogotá, declaraciones que fueron rendidas por los señores **CARMEN ELISA PRIETO MARTINEZ, LUIS FERNANDO ROZO, LEONOR TOVAR MUÑOZ** y el **HERMANO DEL FALLECIDO** señor **DANIEL ALVAREZ VEGA**, persona esta quien en su declaración falta a la verdad en lo siguiente:

Al afirmar que le consta que la demandante señora **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO**, dependía total y económicamente de sus ingresos para todos sus gastos; debo poner en conocimiento al despacho que no es así ya que ella se encuentra afiliada desde varios años atrás del fallecimiento del señor **ALVAREZ VEGA** en calidad de cotizante en la **NUEVA EPS S.A.**, me pregunto?, ¿Si ella estaba en calidad de cotizante porque motivo no se encuentra en calidad de beneficiaria?, pues sería lógico que su compañero la hubiese dejado en calidad de beneficiaria, para lo cual allego la información básica del afiliado.

Ahora bien el señor **DANIEL ALVAREZ VEGA** en la misma declaración manifiesta que le consta que el fallecido no tenía más hijos legítimos, adoptivos, vivos, muertos, reconocidos, ni por reconocer ni persona alguna con mejor o igual derecho a reclamar, cuando a él le consta de la existencia de la unión marital de hecho con la señora **MIRIAM MUNAR BUITRAGO** y la existencia de sus dos hijos

**CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR y CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUNAR**, quienes compartían con su tío en muchas oportunidades, mal puede que ahora los desconozca y máxime si se tiene en cuenta que se trata de una declaración juramentada ante notario, es decir ha faltado a la verdad.

## **2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA ACTUAR DE LA DEMANDANTE.**

Fundo esta excepción en las siguientes apreciaciones:

Como puede denotarse señor Juez con el material probatorio arrojado con esta contestación se evidencia la existencia de una convivencia simultánea entre el causante señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA** y las señoras **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO** y **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** y quien era conocedor de dicha relación más aun siendo el hermano legítimo señor **DANIEL ALVAREZ VEGA** persona esta que está faltando a la verdad en su declaración rendida ante la Notaría 74 del círculo Notarial de Bogotá, (hecho este que debe ser investigado por la entidad competente en razón a que existiría un fraude procesal) como también desconoce de la existencia de sus sobrinos **CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR** y **CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUNAR**, quienes compartían con su tío en muchas oportunidades, mal puede que ahora lo desconozca y máxime si se tiene en cuenta que se trata de una declaración juramentada ante notario, es decir ha faltado a la verdad.

Ahora bien señor Juez, es necesario resaltarle a su despacho quien quien debe hacerse parte dentro del proceso de la referencia es la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** en razón a que está debatiendo hechos y pretensiones reclamados en igual forma por la señora **GOMEZ CAICEDO**, probando lo anteriormente manifestado allego a su despacho material probatorio, lo que anexo en los siguientes términos:

1.- Material fotográfico en 27 folios donde se prueba que hubo una unión marital de hecho entre la madre de mi poderdante señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** entre los años de 1.980 hasta el día de su fallecimiento 14 de Mayo de 2018

2.- Certificado individual de designación de beneficiarios expedido por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL I.S.S. LTDA - AUXILIO MUTUALISTA** de fecha Julio 17 de 1.981, donde certifica que el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D)** coloca como beneficiarios a sus hijos **CESAR AUGUSTO ALVAREZ, WILLIAM RICARDO ALVAREZ; CRISTINA ALVAREZ, JOSE RICARDO ALVAREZ. CARMEN ELISA ALVAREZ y MYRIAMMUNAR BUITRAFO** en un (1) Folio

3.- Allego copias de las distintas fórmulas y recomendaciones médicas emitidas por la **FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS** y **NUEVA EPS** en 7 folios

4.- Autorización de servicios médicos de la **NUEVA EPS Y SERVICIOS AUTORIZADOS** expedidos por la clínica San Rafael de fecha Abril 12 de 2018, registros que dan fe que la madre de mi poderdante lo asistió y brindo socorro en calidad de compañera permanente antes de su fallecimiento en 5 folios

5.- tres (3) Resoluciones Nos 143, 153 y 183 de fechas 31 de Mayo 12 de Junio y 18 de Junio de 2018 expedida por la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS** donde el causante señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D)** donde designo como beneficiaria en calidad de compañera permanente a la señora madre de mi poderdante **MYRIAM MUNAR BUITRAGO**.

6.- dos (2) autorizaciones para consulta de especialistas con sus respectiva remisiones de fecha abril 25 de 2018, donde se evidencia que la dirección aportada siempre fue la CRA 77 No.65 A-35 Sur , lugar de la residencia de los compañeros permanentes.

7.- 1 Autorización para consulta de especialista con su remisión a cardiólogo de fecha FEBRERO DE 2018.

8.- Control de visitas recibidas expedidas por el **HOSPITAL SAN CARLOS** donde se evidencia la asistencia de la madre de mi poderdante ha dicho HOSPITAL en los días previos al fallecimiento de su señor padre.

#### **PRUEBAS:**

Solicito se tengan en cuenta las pruebas documentales presentadas con la demanda y el trámite del proceso y las siguientes pruebas.

1.- Material fotográfico en 27 folios donde se prueba que hubo una unión marital de hecho entre la madre de mi poderdante señora MYRIAM MUNAR BUITRAGO entre los años de 1.980 hasta el día de su fallecimiento 14 de Mayo de 2018

2.- Certificado individual de designación de beneficiarios expedido por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL I.S.S. LTDA -- AUXILIO MATUALISTA de fecha Julio 17 de 1.981, donde certifica que el señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D) coloca como beneficiarios a sus hijos CESAR AUGUSTO ALVAREZ, WILLIAM RICARDO ALVAREZ, CRISTINA ALVAREZ, JOSE RICARDO ALVAREZ. CARMEN ELISA ALVAREZ y MYRIAMMUNAR BUITRAFO en un (1) Folio

3.- Allego copias de las distintas formulas y recomendaciones médicas emitidas por la FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS y NUEVA EPS en 7 folios

4.- Autorización de servicios médicos de la NUEVA EPS Y SERVICIOS AUTORIZADOS expedidos por la clínica San Rafael de fecha Abril 12 de 2018, registros que dan fe que la madre de mi poderdante lo asistió y brindo socorro en calidad de compañera permanente antes de su fallecimiento en 5 folios

5.- 3 Resoluciones Nos 143, 153 y 183 de fechas 31 de Mayo 12 de Junio y 18 de Junio de 2018 expedida por la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS donde el causante señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D) donde designo como beneficiaria en calidad de compañera permanente a la señora madre de mi poderdante MYRIAM MUNAR BUITRAGO.

6.- dos (2) autorizaciones para consulta de especialistas con sus respectiva remisiones de fecha abril 25 de 2018, donde se evidencia que la dirección aportada siempre fue la CRA 77 No.65 A-35 Sur , lugar de la residencia de los compañeros permanentes.

7.- 1 Autorización para consulta de especialista con su remisión a cardiólogo de fecha FEBRERO DE 2018.

8.- Control de visitas recibidas expedidas por el HOSPITAL SAN CARLOS donde se evidencia la asistencia de la madre de mi poderdante a dicho HOSPITAL en los días previos al fallecimiento de su señor padre.

9.- Recordatorio de feliz cumpleaños escrito de puño y letra por el señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D) a su compañera permanente señora

MYRIAM MUNAR BUITRADO donde le expresa su cariño de fecha 29 de septiembre de 2004

10.- Información básica de la afiliada señora BLANCA INES GOMEZ CAICEDO, donde se demuestra que era ella misma quien sufragaba como cotizante, sus aportes de seguridad social ante la Nueva EPS desde años atrás del fallecimiento del señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA. En cuatro (4) folios

11.- Contrato de compraventa de servicios y productos turísticos firmado por el causante señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA (Q.E.P.D.) de fecha enero de 2012, donde se puede evidenciar que los compañeros permanentes departían sus vacaciones dando fe de la existencia de la unión marital de hecho entre el padre y la madre de mi poderdante

12.- Registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUNAR, , distinguido con el indicativo serial numero 3466566 expedido por la notaria 1ª. De Bogotá.

13.- Registro civil de nacimiento de CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR, , distinguido con el indicativo serial numero 10174756 expedido por la notaria 12 De Bogotá

14.- Factura de fecha 24 de Enero de 2012 del viaje realizado por el señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA con su compañera permanente MYRIAM MUNAR BUITRAGO.

15.- Recibo de caja provisional No. 3393531253 de fecha enero de 2012 donde se cancela el viaje a San Andres

16.- Formula médica de la NUEVA EPS expedida con fecha Marzo 12 de 2018

17.- Declaración juramentada rendida por mi poderdante CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR ante la notaria 74 del Circulo de Bogotá, donde manifestó que sus padres JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA y MYRIAN MUNAR BUITRAGO iniciaron vida marital desde el año 1.980 compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente hasta la fecha del fallecimiento de su padre

18.- Declaración juramentada rendida por mi poderdante CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUNAR ante la notaria 74 del Circulo de Bogotá, donde manifestó que sus padres JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA y MYRIAN MUNAR BUITRAGO iniciaron vida marital desde el año 1.980 compartiendo lecho, techo y mesa de manera permanente hasta la fecha del fallecimiento de su padre

19.- Declaración juramentada rendida por la señora MARIA GLORIA AVENDAÑO RAMIREZ rendida ante la notaria 74 del Circulo de Bogotá, donde manifestó que conoció de vista , trato y comunicación en calidad de amiga durante diez años, al señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA y su relación de unión marital de hecho con la señora MYRIAM MUNAR BUITRAGO

20.- Declaración juramentada rendida por la señora ROSA PAULA SUAREZ ZIPAGAUTA rendida ante la notaria 74 del Circulo de Bogotá, donde manifestó que conoció de vista , trato y comunicación en calidad de amiga durante diez y nueve (19) años al causante señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA y su relación de unión marital de hecho con la señora MYRIAM MUNAR BUITRAGO

#### **CONDUCENCIA DE LA PRUEBA**

Con estas pruebas documentales pretendo demostrar que la demandante SEÑOR BLANCA INES GOMEZ CAIEDO nunca sostuvo una unión marital de hecho con

el señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA y que era conocedora de la existencia de los hijos legítimos del señor JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA señores CAMILO ANDRES ALVAREZ MUNAR y CESAR AUGUSTO ALVAREZ MUNAR

### TESTIMONIALES

Solicito se sirva fijar fecha y hora con el fin de recibir las declaraciones de las siguientes personas quienes le consta que entre el señor **JOSE RIVARDO ALVAREZ VEGA** y la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** existió una unión marital de hecho desde el año de 1.980 hasta el día de su fallecimiento

1.- **MARIA GLORIA AVENDAÑO RAMIREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.709.644 de Bogotá, domiciliada en la cra 91 No. 49 A Sur -26 de Bogotá

2.- **ROSA PAULA SUAREZ ZIPAGAUTA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.436.473 de Bogotá, quien se puede notificar en la calle 49 D No. 92 A-54 Sur de Bogotá

### CONDUCTENCIA DE LA PRUEBA

Con estos testimonios se pretende demostrar que no existió unión marital de hecho entre la señora **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO** y el señor **JOSE RICARDO ALVAREZ VEGA**

### INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Sírvase señor Juez fijar día, fecha y hora para que el señor **DANIEL ALVAREZ VEGA** tio de los demandados para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé, ya sea en forma verbal o escrita.

2.- Sírvase señor Juez fijar día, fecha y hora para que la señora **BLANCA INES GOMEZ CAICEDO** para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé, ya sea en forma verbal o escrita.

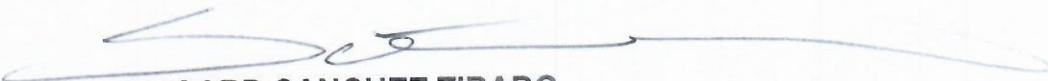
3.- Sírvase señor Juez fijar día, fecha y hora para que la señora **MYRIAM MUNAR BUITRAGO** absuelva interrogatorio que personalmente le formularé, ya sea en forma verbal o escrita.

### NOTIFICACIONES:

- A la parte actora y a su apoderado en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

- Al suscrito en la Carrera 13 No 13-24 Oficina 917 Edificio Lara en Bogotá, D.C. Tel: 2829747, o en la Secretaría del Juzgado.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**EDGARD SANCHEZ TIRADO**  
C.C. No. 79.653.738 de Bogotá.  
T.P. No. 223.166 del C.S. de la J.